



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2015-00024-00**
Demandante: Melanio José Rodríguez Pérez y Otros
Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo y Caprecom E.P.S.

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Segunda de Decisión dictó sentencia¹ modificando la proferida en primera instancia² disponiendo la condena en costas en ambas instancias a la entidad demandada Hospital Universitario de Sincelejo, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$19.140.429,00**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En auto de fecha 8 de octubre de 2018³ se determinó como porcentaje por este concepto el 3% del total de las pretensiones reconocidas.

Para su liquidación se tendrá en cuenta que el *ad quem* dispuso en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia del 22 de junio de 2018, condenar al Hospital Universitario de Sincelejo a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales, una suma de dinero equivalente a 470 S.M.L.M.V., sumadas las pretensiones reconocidas a cada uno de los demandantes, esto es, la suma de \$367.183.740⁴.

Así las cosas, se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$367.183.740^5 \times 0.05 = \$18.359.187$$

¹ Folios 22 a 33 cuaderno de segunda instancia

² Folios 353 a 367 cuaderno N° 2 del expediente

³ Folio 403 cuaderno N° 2 del expediente

⁴ Resultante de multiplicar los 470 S.M.L.M.V. x \$781.242 que es el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018.

⁵ Folio 13 del expediente

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

Dieciocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos (\$18.359.187).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se modificó la sentencia emitida por este despacho y se condenó en costas en ambas instancias al Hospital Universitario de Sincelejo, por lo cual las agencias en derecho se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a \$781.242.

Total Agencias en Derecho: Diecinueve Millones Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos (\$19.140.429).

GASTOS DEL PROCESO: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencias de primera y segunda instancia es **Diecinueve Millones Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos (\$19.140.429,00)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 24 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez